



INFORME SOBRE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA A LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2017

Elaborada la documentación que soporta la Liquidación del Presupuesto General del Ayuntamiento de Alcolea de Calatrava para el ejercicio 2016, y conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, se emite el siguiente INFORME

LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- 1.- Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 2.- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales.
- 3.- Reglamento (CE) Nº 223/96 del Consejo de la Unión Europea, de 25 de junio de 1996, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales SEC 95.
- 4.- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

CONTENIDO.-

El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 12 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de Estabilidad Presupuesto en su aplicación a las Entidades Locales establece la obligación de la Intervención Municipal de elevar al Pleno de la Corporación un informe sobre el cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales RLHL referidos respectivamente a la aprobación del Presupuesto General, a sus modificaciones y a su liquidación (artículos 3.2. LGEP y arts. 4.1 y 15.2 RD 1463/2007).

De acuerdo con esta normativa, cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la Entidad Local remitirá este informe a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales u órgano autonómico competente en el plazo máximo de 15 días hábiles desde el conocimiento por el Pleno.

Adicionalmente, el artículo 21 y 23 LGEP y los artículos 19 a 22 RD 1463/2007 establecen que procede la elaboración de un Plan Económico-Financiero cuando el resultado de la evaluación del objetivo de Estabilidad Presupuestaria efectuado por la intervención de la Entidad Local sea de incumplimiento, dicho plan ha de ser aprobado por el Pleno de la Corporación.

El artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, dispone lo siguiente:

- 1.- La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.*
- 2.- Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.*
- 3.- En relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero.*

Por su parte el artículo 11 de dicha Ley dispone que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria. Por lo que respecta a las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

En caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un Plan Económico-Financiero que permitirá en un año el cumplimiento de los objetivos o de la regla del gasto, con el contenido y alcance previstos en el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012.

De conformidad con lo anteriormente indicado las Entidades Locales ajustarán sus presupuestos al principio de estabilidad presupuestaria entendiendo como tal la situación de equilibrio o superávit computada en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de conformidad con lo previsto en los artículos 3.1 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

Este informe que se emite con carácter independiente, se ha de incorporar a los previstos en los artículos 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, como se ha señalado anteriormente.

El informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria deberá detallar los cálculos de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales.

El principio de equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Gastos y los Capítulos I a VII del Presupuesto de Ingresos.

El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit.



Con estas premisas se establece el siguiente escenario correspondiente a la liquidación del Presupuesto para el 2016.

OBLIGACIONES LIQUIDADAS/DERECHOS RECONOCIDOS NETOS LIQUIDACIÓN 2017			
CAPÍTULOS GASTO	EUROS	CAPÍTULOS INGRESO	EUROS
G1- Gastos de personal	455.895,71	11- Impuestos directos	331.233,19
G2- Gastos en bienes y servicios	406.077,85	12- Impuestos indirectos	6.956,25
G3- Gastos financieros		13- Tasas y otros ingresos	242.192,04
G4- Transferencias corrientes	30.448,07	14- Transferencias corrientes	513.505,73
G5-Contingencias		15- Ingresos patrimoniales	12.504,62
G6- Inversiones reales	203.416,83	16- Enaj. de invers. Reales	
G7- Transferencias de capital		17- Transferencias de capital	211.272,23
G8- Activos financieros		18- Activos financieros	
G9- Pasivos financieros		19- Pasivos financieros	
TOTAL GASTOS	1.095.838,46	TOTAL INGRESOS	1.317.664,06

AJUSTES POR RECAUDACIÓN DE INGRESOS: CAPÍTULO I, II Y III.

Afectan a los Capítulos I, II y III del Estado de Ingresos, con el siguiente detalle:

AJUSTE: Se aplica el criterio de caja, es decir, ingresos recaudados durante el ejercicio, relativos a ejercicios corrientes y a ejercicios cerrados.

Las cantidades consignadas como derechos reconocidos netos, obedecen al principio de devengo. Para aplicar el criterio de caja, debemos ajustar dichos importes de modo que el que tomemos en consideración sea la recaudación neta ejecutada. Para ello se ha tomado el porcentaje que en la Liquidación del Presupuesto de Ingresos se ha obtenido de los derechos recaudados netos, frente a los previstos de los Capítulos I, II y III, extraídos de la previsión presupuestaria ello durante los tres últimos ejercicios, resultando lo siguiente:

RECAUDACIÓN NETA ejercicio 2017

Caps.	a) Derechos reconocidos netos	Recaudación		d) Total recaudación	e) % recaudación
		b) Ejercicio corriente	c) Ejercicios cerrados		
1	331.233,19	305.775,98	14.945,56	320.721,54	97%
2	6.956,25	6.851,45	162,16	7.013,61	101%
3	242.192,04	205.168,25	37.142,63	242.310,88	100%

RECAUDACIÓN NETA ejercicio 2016

Caps.	a) Derechos reconocidos netos	Recaudación		d) Total recaudación	e) % recaudación
		b) Ejercicio corriente	c) Ejercicios cerrados		
1	304.444,08	281.676,74	24.232,99	305.909,73	100%
2	7.904,72	7.814,20	319,18	8.133,38	103%
3	215.235,99	180.654,87	35.674,44	216.329,31	101%

RECAUDACIÓN NETA ejercicio 2015

Caps.	a) Derechos reconocidos netos	Recaudación		d) Total recaudación	e) % recaudación
		b) Ejercicio corriente	c) Ejercicios cerrados		
1	261.000	259.485	15.201	274.685,68	105%
2	12.700	8.072	787,16	8.859,07	70%
3	228.950	213.992	86.407,66	300.400,03	131%

En aplicación de los porcentajes de inejecución calculados sobre la media de los tres ejercicios últimos liquidados, la corrección por este concepto quedaría fijada del siguiente tenor:

Capítulos	a) Derechos rec. netos ejercicio	% Ajuste promedio	Importe ajuste
1	331.233,19	-0,60%	-1.984,50
2	6.956,25	-9,53%	-662,83
3	242.192,04	3,30%	7.981,05

Por cuanto antecede, el cálculo de la capacidad o necesidad de financiación derivada de la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento para el año 2016, después de aplicar los ajustes quedará de la siguiente forma:

CONCEPTOS	IMPORTE
a) Derechos reconocidos netos. I a VII presupuesto corriente	1.317.664,06
b) Obligaciones liquidadas I a VII presupuesto corriente	1.095.838,46
TOTAL (a - b)	221.825,60
AJUSTES	IMPORTE
1) Ajustes recaudación capítulo 1	- 1.984,50
2) Ajustes recaudación capítulo 2	- 662,83



**Ayuntamiento de
Alcolea de Calatrava**

3) Ajustes recaudación capítulo 3	7.981,05
c) TOTAL INGRESOS AJUSTADOS (a +/- 1, 2, 3)	1.322.997,79
d) TOTAL GASTOS	1.095.838,46
e) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN (c - d)	227.159,33

Según se aprecia en el cuadro que antecede, la diferencia entre los importes ejecutados en los Capítulos I al VII del estado de ingresos y los Capítulos I a VII del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos es de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (227.159,33 €)**, constituyendo esta cifra la capacidad de financiación del Ayuntamiento.

CONCLUSIONES

La diferencia entre los importes liquidados en los Capítulos I a VII de los estados de ingresos y gastos, después de la aplicación de los ajustes descritos, es positiva.

Podemos concluir, por tanto, que la liquidación del Presupuesto Municipal para 2017 se ajusta al principio de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 95.

En virtud de lo expuesto se efectúa una evaluación favorable del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

SECRETARÍA INTERVENCIÓN